

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

**(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del
Ministerio de Gobierno)**

Año XXXIII- Vol. XXXIII - Ordinaria No. 15 - marzo 27 de 2026

CONTIENE

ACUERDO PCSJA26-12404 DE 2026	1
“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias relacionadas con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y se adoptan otras disposiciones”	
ACUERDO PCSJA26-12405 DE 2026	7
“Por el cual se cambia la denominación de los juzgados laborales de pequeñas causas y se dictan otras disposiciones”	

NASLLY RAQUEL RAMOS CAMACHO
Secretaria

Editor Responsable
Centro de Documentación Judicial Cendoj

GACETA DE LA JUDICATURA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

ACUERDO PCSJA26-12404

marzo 26 de 2026

“Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias relacionadas con los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple y se adoptan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial la conferida por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 18 de marzo de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que el Consejo Superior de la Judicatura implementó unas medidas transitorias consistentes en (i) la transformación transitoria de unos juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar, y (ii) unos traslados transitorios de cargos de escribiente de los juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Riohacha, Santa Marta y Soledad.

Que mediante el Acuerdo PCSJA26-12389 de 2026 se prorrogaron, hasta el 27 de marzo de 2026, las medidas de (i) transformación transitoria de unos juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar, y (ii) traslados transitorios de cargos de escribiente de los juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en las ciudades de Ibagué, Riohacha, Santa Marta y Soledad, conforme a lo establecido en los siguientes acuerdos:

Acuerdo	Prórroga	Municipio
PCSJA18-11062 de 24 de julio de 2018 (Arts. 2 y 3 aclarados por el acuerdo PCSJA18-11069 de 2018)	PCSJA19-11240 de 2019, PCSJA19-11420 de 2019, PCSJA20-11643 de 2020, PCSJA21-11872 de 2021,	Ibagué, Medellín y Tunja

	<p>PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023 PCSJA24-12229 de 2024, PCSJA25-12307 de 2025, PCSJA25-12360 de 2025 y PCSJA26-12389 de 2026</p>	
<p>PCSJA18-11093 de 19 de septiembre de 2018</p>	<p>PCSJA19-11241 de 2019, PCSJA19-11421 de 2019, PCSJA20-11644 de 2020, PCSJA21-11872 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023, PCSJA24-12229 de 2024, PCSJA25-12307 de 2025, PCSJA25-12360 de 2025 y PCSJA26-12389 de 2026</p>	<p>Santa Marta, Riohacha, Valledupar y Soledad</p>
<p>PCSJA18-11127 del 12 de octubre de 2018</p>	<p>PCSJA19-11433 de 2019, PCSJA20-11660 de 2020, PCSJA21-11874 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA22-12028 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023, PCSJA23-12124 de 2023, PCSJA24-12229 de 2024, PCSJA25-12307 de 2025, PCSJA25-12360 del 2025 y PCSJA26-12389 de 2026</p>	<p>Bogotá</p>
<p>PCSJA19-11256 del 12 de abril de 2019 (art. 2 aclarado por el acuerdo PCSJA19-11261 de 2019)</p>	<p>PCSJA19-11430 de 2019, PCSJA20-11663 de 2020, PCSJA21-11807 de 2021, PCSJA21-11874 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA22-12028 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023, PCSJA24-12229 de 2024, PCSJA25-12307 de 2025, PCSJA25-12360 de 2025 y PCSJA26-12389 de 2026</p>	<p>Barranquilla, Soacha y Floridablanca</p>
<p>PCSJA19-11212 del 12 de febrero de 2019</p>	<p>PCSJA19-11431 de 2019, PCSJA20-11662 de 2020, PCSJA21-11874 de 2021, PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA22-12028 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023 PCSJA24-12229 de 2024, PCSJA25-12307 de 2025, PCSJA25-12360 de 2025 y PCSJA26-12389 de 2026</p>	<p>Montería, Neiva, Popayán y Sincelejo</p>

<p>PCSJA21-11875 del 3 de noviembre de 2021</p>	<p>PCSJA22-12017 de 2022, PCSJA23-12113 de 2023 PCSJA24-12229 de 2024, PCSJA25-12307 de 2025, PCSJA25-12360 del 2025 y PCSJA26-12389 de 2026</p>	<p>Ibagué, Santa Marta y Neiva</p>
<p>PCSJA24-12229 del 19 de noviembre de 2024</p>	<p>PCSJA25-12307 de 2025, PCSJA25-12360 del 2025 y PCSJA26-12389 de 2026</p>	<p>Pasto</p>

Que a través del Acuerdo PCSJA25-12371 de 2025, la Corporación dispuso un nuevo modelo de gestión para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, con el propósito de establecer que los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la ciudad de Bogotá estarían compuestos por cinco cargos, así: juez municipal, secretario municipal, dos oficiales mayores o sustanciadores municipales y asistente judicial grado 06.

Que en el artículo 12 del Acuerdo PCSJA25-12371 de 2025, la Corporación dio por terminada la medida de traslado transitorio del cargo de escribiente municipal de unos juzgados civiles municipales a unos juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, adoptada en el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 y modificada por el Acuerdo PCSJA23-12113 de 2023.

Que en el Acuerdo PCSJA25-12371 de 2025 la Corporación avanzó en la consolidación de estructuras en la planta de personal con la finalidad de homogenizarlas al interior de la subespecialidad de pequeñas causas y competencia múltiple, lo que contribuyó, en varias ciudades, a disminuir disparidades entre juzgados permanentes y transitoriamente transformados.

Que en concordancia con lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 270 de 1996 se adelantaron los análisis tendientes a determinar las diferencias que se presentan en las plantas de personal en los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, tanto permanentes como transformados transitoriamente en las ciudades Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar, encontrando diferencias en las plantas en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Soledad.

Que en el párrafo del artículo 22 de la ley 270 de 1996, Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, modificado por artículo 13 de la ley 2430 de 2024, el Legislador impuso al Consejo Superior de la Judicatura, en el término de dos años, la obligación de evaluar el cumplimiento de los objetivos para la creación de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, y de manera motivada determinar su continuidad o transformación en juzgados civiles municipales.

Que la Corporación debe realizar la evaluación de la subespecialidad antes de 8 de octubre de la presente anualidad, por lo que actualmente se viene trabajando en una iniciativa de inversión

que permita medir el desempeño real de la subespecialidad y sustentar, con criterios técnicos verificables, decisiones sobre su continuidad, ajuste, fortalecimiento o transformación dentro del término legal.

Que para cumplir este mandato y responder a la problemática identificada, se requiere una evaluación integral con alcance nacional que combine análisis estadístico, revisión normativa y documental, y trabajo de campo en despachos judiciales y con actores clave.

Que este ejercicio demanda capacidad técnica especializada, despliegue territorial y dedicación intensiva y exclusiva de un equipo de trabajo enfocado en el levantamiento, depuración y sistematización de información cuantitativa y cualitativa que permita la generación de insumos técnicos objetivos para mejorar el acceso efectivo a la justicia y la eficiencia de la administración de justicia en la subespecialidad de pequeñas causas y competencia múltiple, para que a su vez sirva de insumo para presentar una propuesta de manera permanente respecto a la continuidad o no de las medidas transitorias adoptadas por la Corporación.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Prórroga de las medidas transitorias de transformación de unos juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. Prorrogar hasta el 31 de octubre de 2026, las medidas de transformación transitoria de unos juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple prorrogadas en el Acuerdo PCSJA26-12389 de 2026 en las ciudades de Barranquilla, Bogotá, Floridablanca, Ibagué, Montería, Neiva, Pasto, Popayán, Riohacha, Santa Marta, Sincelejo, Soacha, Soledad, Tunja y Valledupar.

Artículo 2. Prórroga de unas medidas de traslado transitorio del cargo de escribiente entre juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. Prorrogar, hasta el 31 de octubre de 2026, la medida de traslado transitorio de unos cargos de escribiente de juzgados civiles municipales de Ibagué a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple de la misma ciudad prorrogada mediante el Acuerdo PCSJA26-12389 del 30 de enero de 2026.

Artículo 3. Terminación de unas medidas de traslado transitorio del cargo de escribiente entre juzgados civiles municipales y juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. Terminar, a partir del 28 de marzo de 2026, las medidas de traslado transitorio de unos cargos de escribiente de juzgados civiles municipales a juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple prorrogadas por el Acuerdo PCSJA26-12389 del 30 de enero de 2026, en las ciudades de Riohacha, Santa Marta y Soledad, para que vuelvan a su juzgado de origen de la siguiente manera:

No.	Distrito Judicial	Cargo	Despacho destino del cargo trasladado	Despacho de origen del cargo trasladado
1	Riohacha	Escribiente	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha	Juzgado 003 Civil Municipal de Riohacha, transformado transitoriamente en Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Riohacha
2	Santa Marta	Escribiente	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta	Juzgado 008 Civil Municipal de Santa Marta, transformado transitoriamente en Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
3	Santa Marta	Escribiente	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta	Juzgado 009 Civil Municipal de Santa Marta, transformado transitoriamente en Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
4	Santa Marta	Escribiente	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta	Juzgado 010 Civil Municipal de Santa Marta, transformado transitoriamente en Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Santa Marta
5	Barranquilla (Circuito de Soledad)	Escribiente	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad	Juzgado 005 Civil Municipal de Soledad, transformado transitoriamente en Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soledad.

Artículo 4. Traslado transitorio de unos cargos de escribiente entre juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple. Trasladar de manera transitoria, a partir del 28 de marzo de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026, los siguientes cargos de escribientes municipales de juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple:

No.	Distrito Judicial	Cargo	Juzgado de origen del cargo	Juzgado de destino del cargo
1	Barranquilla	Escribiente	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
2	Barranquilla	Escribiente	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
3	Barranquilla	Escribiente	Juzgado 009 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
4	Barranquilla	Escribiente	Juzgado 010 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
5	Barranquilla	Escribiente	Juzgado 011 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
6	Barranquilla	Escribiente	Juzgado 012 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla
7	Barranquilla	Escribiente	Juzgado 013 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla	Juzgado 023 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla

8	Ibagué	Escribiente	Juzgado 008 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Ibagué
9	Montería	Escribiente	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería
10	Neiva	Escribiente	Juzgado 006 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Juzgado 002 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
11	Neiva	Escribiente	Juzgado 007 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva
12	Popayán	Escribiente	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán	Juzgado 001 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Popayán

Artículo 5. Traslado transitorio de unos cargos de escribiente de juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple a juzgados civiles municipales. Trasladar de manera transitoria, a partir del 28 de marzo de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026, los siguientes cargos de escribientes municipales de juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple:

No.	Distrito Judicial	Cargo	Juzgado de origen del cargo	Juzgado de destino del cargo
1	Neiva	Escribiente	Juzgado 003 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Juzgado 001 Civil Municipal de Neiva
2	Neiva	Escribiente	Juzgado 004 de Pequeñas Causas y Competencia múltiple de Neiva	Juzgado 002 Civil Municipal de Neiva
3	Neiva	Escribiente	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva	Juzgado 004 Civil Municipal de Neiva

Artículo 6. Traslado transitorio de un cargo de escribiente de juzgado civil municipal a juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple. Trasladar de manera transitoria, a partir del 28 de marzo de 2026 y hasta el 31 de octubre de 2026, el siguiente cargo de escribiente municipal de juzgados civil municipal conforme se muestra a continuación:

No.	Distrito Judicial	Cargo	Juzgado de origen del cargo	Juzgado de destino del cargo
1	Pasto	Escribiente	Juzgado 005 Civil Municipal de Pasto	Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto

Artículo 7. De los consejos y direcciones seccionales. Los respectivos consejos seccionales de la judicatura y las direcciones seccionales de administración judicial brindarán el apoyo necesario para el cumplimiento de lo dispuesto en este Acuerdo.

Artículo 8. Vigencia. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad Bogotá, D. C., a los veintiséis (26) días del mes de marzo del año veintiséis 2026.

MARY LUCERO NOVOA MORENO

Presidente

UDAE/PCSJ/MMBD

ACUERDO PCSJA26-12405

27 de marzo de 2026

“Por el cual se cambia la denominación de los juzgados laborales de pequeñas causas y se dictan otras disposiciones”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, el 85 de la Ley 270 de 1996, así como lo dispuesto en la Ley 2452 de 2025; de conformidad con lo aprobado en la sesión del 25 de marzo de 2026 y,

CONSIDERANDO

Que mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015 se crearon, con carácter, permanente los juzgados municipales de pequeñas causas laborales, asignándoles el conocimiento de los asuntos en única instancia cuya cuantía no exceda los veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que el Congreso de la República expidió la Ley 2452 de 2025, normativa mediante la cual se promulgó el nuevo Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, el cual entrará en vigor el 2 de abril del presente año.

Que esa ley redefine de manera estructural la gestión de la especialidad laboral, al modificar, entre otras, las reglas de competencia por razón de la cuantía y formaliza, en su cuerpo normativo, las atribuciones de los jueces laborales municipales.

Que los artículos 13 y 14 de la mencionada legislación establecen un nuevo marco de competencias que exige la adecuación de la base de la especialidad laboral, limitando el conocimiento de los jueces municipales a los procesos de mínima cuantía, ahora fijada hasta en cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Que por lo anterior, se justifica la necesidad de cambiar la denominación de los actuales juzgados de pequeñas causas laborales en juzgados laborales municipales.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

Artículo 1. Cambio en la denominación de los despachos judiciales. Cambiar la denominación de los juzgados de pequeñas causas laborales que operan en el territorio nacional, así como de aquellos creados mediante Acuerdo PCSJA26-12371 en juzgados laborales municipales, a partir del 2 de abril de 2026.

Artículo 2. Reparto. Las direcciones seccionales de administración judicial y las oficinas de coordinación administrativa, en conjunto con la Unidad de Transformación Digital, deberán realizar la configuración de los sistemas de información y de reparto judicial para dar cumplimiento a los artículos 13 y 14 de la Ley 2452 de 2025.

A partir de la entrada en vigor de la citada norma, el sistema respectivo deberá canalizar hacia los juzgados laborales municipales, exclusivamente los asuntos susceptibles de fijación de cuantía que no superen los cuarenta salarios (40) mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

En aquellos municipios que no cuenten con la especialidad laboral municipal, se deberá cerrar definitivamente el reparto laboral para los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple, en materia civil. Para tal efecto, el reparto se redirigirá a los juzgados laborales de circuito, civiles de circuito o promiscuos de circuito, según corresponda

Artículo 3. Régimen de transición. Los procesos judiciales laborales que hayan sido sometidos a reparto hasta el 1 de abril de 2026 continuarán su trámite y deberán ser decididos de fondo por los despachos a los cuales fueron repartidos originalmente.

Los juzgados que venían conociendo de estos asuntos bajo la vigencia de normas anteriores mantendrán la competencia transitoria de manera exclusiva para liquidar la totalidad del inventario que les fue repartido hasta la fecha mencionada.

Parágrafo. Las demandas que se presenten a partir del 2 de abril de 2026,¹ se someterán íntegramente a las nuevas reglas de competencia contenidas en el artículo 13 de la Ley 2452 de 2025.

Artículo 4. Códigos de identificación. La unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico del Consejo Superior de la Judicatura asignará los códigos de los despachos judiciales objeto de las medidas dispuestas en ese Acuerdo, y realizará los justes que correspondan para garantizar la denominación y el orden de la nomenclatura.

¹ Se establece esta fecha, atendiendo lo dispuesto específicamente en la norma; sin embargo, coincide con la vacancia judicial por semana santa, lo que implica que se inicie el 6 de abril de 2026.

Artículo 5. Vigencia y derogatoria. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la página web de la Rama Judicial y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

Artículo 6. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de publicación en la gaceta de la judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Bogotá, D. C., a los veintisiete (27) días del mes de marzo del año dos mil veintiséis (2026).

CLAUDIA REGÍNA EXPÓSITO VÉLEZ

Vicepresidente

UDAE/PCSJ/JFLS/MMBD